



Biblioteca Universitaria

**NORMATIVA DE PRÉSTAMO DE RECURSOS NO BIBLIOGRÁFICOS DE
APOYO A LA DOCENCIA Y EL APRENDIZAJE**

(Modificada por la Comisión de Bibliotecas el 13 de julio de 2009)

1. Definición.

La presente normativa regula el préstamo y utilización de los recursos no bibliográficos de Apoyo a la Docencia y el Aprendizaje realizados por el Servicio de Biblioteca. Tales recursos se refieren a:

- Ordenadores portátiles,
- Ordenadores destinados a trabajo, consulta de soportes electrónicos y consulta de recursos en línea,
- Equipos de consulta de materiales especiales (equipo compacto de TV y reproductor de Videocasetes, reproductor de Discos Versátiles Digitales-DVD-, reproductor de discos compactos, reproductor de casetes, auriculares),
- Tarjetas WIFI,
- Memorias USB o Pendrive (Universal Serial Bus),
- Atriles,
- Salas de trabajo en grupo y
- Aquellos otros de iguales características que se incorporen con posterioridad.

2. Usuarios.

Podrán ser usuarios de los recursos no bibliográficos de apoyo a la Docencia y el Aprendizaje susceptibles de préstamo los alumnos matriculados en titulaciones de grado y de postgrado así como los becarios de Investigación de la Universidad de Castilla-La Mancha.

3. Procedimiento y condiciones generales.

- 3.4. El usuario solicitará el préstamo de los recursos no bibliográficos de apoyo a la Docencia y el Aprendizaje en el mostrador de préstamo de la Biblioteca.
- 3.5. Para poder hacer uso de los recursos será necesaria la presentación del **carné de la Biblioteca** cuya titularidad se podrá comprobar con el DNI.
- 3.6. La utilización de los recursos se destinará única y exclusivamente a usos y **finalidades académicas** ligadas a actividades de estudio e investigación.
- 3.7. El préstamo será personal e intransferible, siendo **el usuario** que lo solicita **responsable de la custodia y buen uso de los recursos** . Deberá velar por la integridad y buena conservación de los mismos, advirtiendo al personal de la Biblioteca de cualquier desperfecto que haya observado.
- 3.8. Los recursos podrán prestarse en sala o a domicilio (Ver Normativa de Acceso (2.4), siendo cada biblioteca la que determine cuales son los plazos de préstamo en función de sus posibilidades y demanda de los usuarios

3.9. Podrán realizarse **reservas** de los recursos no bibliográficos de apoyo a la Docencia y el Aprendizaje.

4. Préstamo de ordenadores portátiles.

4.1. Cada Biblioteca tendrá ordenadores portátiles para préstamo en sala y para préstamo a domicilio, siendo las condiciones de uso distintas según cada modalidad.

4.2. Los ordenadores portátiles de sala se prestarán durante el horario de apertura de la Biblioteca y deberán ser devueltos antes de las 20:00 horas. Los portátiles de préstamo a domicilio se prestarán durante 15 días pudiendo prorrogarse una sola vez, siempre que no exista reserva previa de otro usuario sobre el mismo recurso.

4.3. Para el préstamo de los ordenadores portátiles el usuario deberá firmar un **recibo de préstamo** aceptando las condiciones de uso.

4.4. El préstamo de ordenadores portátiles incluye ordenador, cargador, batería y en su caso maletín/mochila, siendo necesaria la devolución de todas los componentes para poder hacerla efectiva.

4.5. Se permitirá sacar los ordenadores portátiles fuera del recinto o edificio de la Biblioteca.

5. Sanciones.

5.1. El régimen sancionador queda sujeto a lo estipulado en el artículo 37 del Reglamento de la Biblioteca Universitaria (Reglamento Biblioteca UCLM Título VII).
